

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00006-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO TORRES HERNANDEZ- DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ
LLERENA PAEZ

Señor Juez, paso al despacho el presente proceso adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de notificación a la parte demandada, la cual no tiene los anexos enviados. Provea
Arjona, febrero 20 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Arjona Bolívar, febrero veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por la abogada del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación.

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

El art. 292 del C.G. del P. dice...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

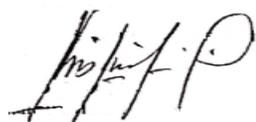
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En el presente caso tenemos que si bien es cierto que el demandado se rehusó a recibir el citatorio tal como lo certifica la empresa de mensajería, y también se certificó la entrega del aviso al demandado según constancia el día 16 de noviembre de 2022, la empresa de mensajería SISTEMA INTELIGENTE DE A MENSAJES S.A. no dice en la ficha de entrega, que se hizo entrega del auto admisorio de la demanda, toda vez que el espacio en el cual dice ANEXOS, esta sin anotación y tampoco se evidencia dicho auto en los anexos aportados por lo cual, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

